

Oficio Nro. 015-GADIMCD-2026

**NOTIFICACIÓN DE ADJUDICACIÓN
ALCALDÍA**

Señores

ELIZALDE CONSULTORÍA Y CONSTRUCCIONES CIVILES ELIZALDE-C&C S.A.S

RUP# 0993278718001

Daule. -

De mis consideraciones:

En mi calidad de Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Ilustre Municipalidad del Cantón Daule, notifico a ustedes que han sido adjudicados dentro del procedimiento de Concurso Público Internacional de Consultoría signado con código **Nro. CPI-GADIMCD-2025-01**, cuyo objeto es la **“CONTRATACIÓN DE CONSULTORÍA ESPECIALIZADA PARA LA ELABORACIÓN DE UN PLAN MAESTRO VIAL Y DESARROLLO HIDRÁULICO-SANITARIO DE LAS ZONAS URBANAS DEL CANTÓN DAULE, COMO PLAN DE DESARROLLO COMPLEMENTARIO”**, por un monto de **USD 1'048.114,02 (UN MILLÓN CUARENTA Y OCHO MIL CIENTO CATORCE CON 02/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA)** más IVA y un plazo de **DOSCIENTOS CUARENTA (240) DÍAS**, contados a partir del día siguiente de la notificación por escrito o medios electrónicos por parte del administrador del contrato respecto de la disponibilidad del anticipo en la cuenta bancaria proporcionada por el consultor, en tal virtud tengo a bien señalar y solicitar lo siguiente:

El artículo 24, Notificaciones a través del Portal de Contratación Pública, del Reglamento de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, prevé en forma expresa desde cuándo el contratista es legalmente notificado con la resolución de adjudicación: *“Las notificaciones efectuadas en virtud de las disposiciones de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y del presente Reglamento, correspondientes a la fase precontractual, se entenderán legalmente realizadas desde la publicación en el Portal de Contratación Pública.*

Las notificaciones posteriores a la adjudicación deberán efectuarse conforme al Código Orgánico Administrativo, sin perjuicio de su publicación en el Portal de Contratación Pública”.

El artículo 113, Adjudicatarios fallidos, del Reglamento de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, señala que: *“Si el adjudicatario o los adjudicatarios no celebraren el contrato por causas que les sean imputables, que no sean susceptibles de caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobadas, la máxima autoridad de la entidad o su delegado, lo declarará como adjudicatario fallido y notificará de esta condición al Servicio Nacional de Contratación Pública.*

El adjudicatario fallido será inhabilitado del RUP por el plazo de tres (3) años, tiempo durante el cual no podrá contratar con las entidades contratantes previstas en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

Solo con la declaratoria de adjudicatario fallido, la máxima autoridad o su delegado, adjudicará el contrato al oferente que ocupó el segundo lugar en el orden de prelación, de convenir a los intereses nacionales o institucionales, quien deberá cumplir con los requisitos establecidos para el oferente adjudicatario, incluyendo la obligación de mantener su oferta hasta la suscripción del contrato.

Si el oferente llamado como segunda opción en orden de prelación no suscribe el contrato, la entidad declarará desierto el proceso de selección, sin perjuicio de la sanción administrativa aplicable al segundo adjudicatario fallido.

Si no es posible adjudicar el contrato al oferente según el orden de prelación, el procedimiento será declarado desierto por oferta fallida; en dicha declaratoria deberá constar de forma motivada los justificativos para la no adjudicación al segundo lugar”.

El artículo 342 Forma y suscripción del contrato, del Reglamento de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública establece que: “En todos los casos en que la ley exija la suscripción de contrato, éste se otorgará por escrito.

Adjudicado el contrato, la entidad contratante notificará la adjudicación. Una vez que el acto administrativo de adjudicación cause estado, el adjudicatario deberá suscribir el contrato en los quince (15) días hábiles posteriores; a excepción de los casos en que el adjudicatario sea un compromiso de consorcio, en cuyo caso tendrán quince (15) días hábiles adicionales para la suscripción del contrato.

El adjudicatario podrá solicitar que se amplíe el término previsto en el inciso anterior, antes de que finalice el mismo, cuando justifique una causa de fuerza mayor o caso fortuito. La ampliación no excederá de siete (7) días. En ningún caso se ampliará un término ya vencido.

La entidad contratante verificará la capacidad legal del contratista en el momento de la suscripción del contrato, sin que ello signifique un trámite adicional para el adjudicatario. El adjudicatario no estará obligado a presentar documentos que ratifiquen su idoneidad legal si es que la información requerida consta en registros públicos. La entidad contratante verificará esta información.

Luego de la suscripción y cumplidas las formalidades del caso, la entidad contratante remitirá un ejemplar del contrato al contratista”.

Lo anterior, previa cancelación de **USD 1000,00 (MIL CON 00/100 DÓLARES DE ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA)**, de conformidad con lo previsto en los pliegos.

Particular que comunico para los fines pertinentes.

**DADO Y FIRMADO EN EL DESPACHO DE LA ALCALDÍA DEL CANTÓN DAULE, A
LOS 20 DÍAS DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO 2026.**

Atentamente,
DIOS, PATRIA Y LIBERTAD

Dr. Wilson Cañizares Villamar
ALCALDE DEL CANTÓN DAULE
GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
ILUSTRE MUNICIPALIDAD DEL CANTÓN DAULE
(PROCESO Nro. CPI-GADIMCD-2025-01)